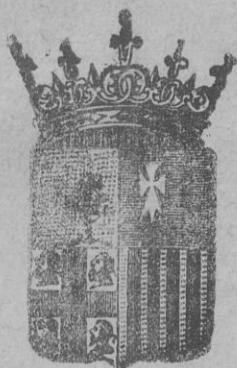


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Sigue sin novedad la salud pública en España.—Las noticias recibidas hoy de Francia son las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de hoy, han ocurrido 48 defunciones del cólera; de ellas 31 en la ciudad, 10 en el hospital Pharo y 3 en los arrabales.—El Cónsul de aquella ciudad que da la anterior noticia comunica que en Arlés ocurrieron ayer 12 defunciones del cólera, y la Jare, Sainte Mané (departamento de las bocas del Ródano); Siques, Bar y les Mees (Bajos Alpes) 5 defunciones de la misma enfermedad.—En Tolón, según avisa el Vicecónsul en Certe, anuncia que en Manguit, pueblo próximo á Montpellier, ocurrió ayer una defunción producida por el cólera.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 25 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«La salud pública en España en el mismo estado satisfactorio.—Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, han ocurrido 38 defunciones del cólera; de ellas 28 en la ciudad, 2 en los arrabales y 8 en el hospital Pharo.—Además anuncia nuestro Cónsul en aquella ciudad que desde las siete de la tarde del 23 á igual hora de ayer 24, ocurrieron 9 en Bon, Becunte, una en Velana y otra en el Estanque de Berre, ocurrida á bordo de una Tartana procedente de Marsella.—El mismo Cónsul de Marsella avisa que han ocurrido en Tolón, desde ayer á medio día de hoy, 18 defunciones de la enfermedad asiática.—No se ha recibido el parte de nuestro Vicecónsul en Tolón, ni noticias de Arlés.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 26 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

CIRCULARES.

Para evitar que la aglomeración de niños en locales por punto general sin las debidas condiciones higiénicas dé ocasión á que se reproduzcan enfermedades epidémicas ó contagiosas y con el propósito de precaver los males que el más ligero descuido pudiera causar á la salud pública, usando de las facul-

tades de que me hallo investido y previa consulta de la Junta provincial del ramo, he dispuesto:

1.º Las escuelas primarias sostenidas por fondos municipales se declararán en completa clausura desde el día en que esta circular aparezca en el BOLETIN OFICIAL hasta el 31 de Agosto próximo.

Las Juntas locales de primera enseñanza girarán una escrupulosa visita á las escuelas privadas y dispondrán la clausura de las mismas, si considerasen que no reúnen las debidas condiciones de salubridad é higiene.

2.º Los Maestros de ambos sexos de aquellas escuelas podrán ausentarse de sus respectivas localidades durante el indicado periodo, poniendo de oficio en conocimiento de la Junta local, de la provincia y del Rectorado, según así se prescribe en Real orden de 29 de Julio de 1878, el punto á que se dirijan.

3.º Para que los expresados funcionarios puedan ausentarse de sus respectivas localidades durante el tiempo que se prefija en la disposición 1.ª, se hace preciso que antes de verificarlo hayan dejado terminados todos los servicios administrativos que las leyes les encomiendan, y muy principalmente los presupuestos para el actual año económico, cuenta de inversión de fondos correspondiente al año económico finado, si han recibido por completo sus consignaciones, y con especialidad la del de 1882-83, sea cuales fueren las sumas recibidas para este fin.

Del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones quedan encargadas las Juntas locales de primera enseñanza.

Zaragoza 24 de Julio de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

ÓRDEN PÚBLICO.

Se hallan vacantes seis plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta ciudad, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas cada una: con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre de 1882 deben proveerse con licenciados del Ejército, Armada ó voluntarios que, bajo cualquier denominación, hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista; en su consecuencia, los que se crean con derecho y deseen solicitarlas lo harán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que presentarán en este Gobierno en término de 10 días, acompañándose la licencia absoluta, hoja de servicios ó copia de la misma debidamente autorizada.

Zaragoza 26 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con vista de las dudas manifestadas por varios Gobernadores á esta Dirección general respecto á los puertos en que deben practicarse las cuarentenas

de observación á que se refieren las órdenes de este centro de 17 y 19 de Julio (*Gacetas* 18 y 20), como asimismo acerca de la parte de cargamento que debe ser desembarcada para las prácticas sanitarias, debo prevenir á V. S.:

1.º Las cuarentenas de que se trata podrán efectuarse en todos los puertos que cuenten en su jurisdicción un punto separado, donde deberán instalarse almacenes para el expurgo y fumigación y tinglados para el ventilado; y si no se hallare el indicado punto en las convenientes condiciones, se designará para dicho fin el lugar más próximo del puerto.

Para los gastos de almacenes y demás obras precisas debe V. S. pedir el concurso de la Diputación provincial, del Ayuntamiento y del comercio, como más directamente interesados en evitar á la navegación los perjuicios del viaje á otros lazaretos.

2.º Las cuarentenas de observación de tres días y las de siete para los buques menores de 300 toneladas á que se refieren las órdenes de 17 y 19 del mes actual harán por completo la cuarentena en el primer puerto español de arribo, si reúne las condiciones mencionadas en la disposición 1.ª, debiendo desinfectarse en la forma expuesta tan sólo la parte de cargamento contumaz destinada al puerto, saneándose del mismo modo en los demás de escala, mientras mantenga parte de la indicada carga procedente del punto sospechoso, sin perjuicio de ser desde luego admitido el buque á libre plática en los puestos sucesivos por haber sufrido la cuarentena en el primero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

SECCION SEXTA.

D. Ricardo Bernardez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Azuara:

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se halla el acta del tenor siguiente:

Al margen.—Presidente, Sr. Domestre.—Concejales: Sres. Alcalá.—Lahoz.—Tomás (D. Pedro).—Tomás Baquero.—Tomás Miranda.—Vocales: Señores Alcalá (D. Joaquín).—Fleta (Bienvenido).—Alcalá (José).—Aragüés.—Nalvaiz.—Fleta (Joaquín).—García Luesma.—Casamayor Burillo.—Casamayor (José).

Dentro.—En la villa de Azuara á 20 de Julio de 1884, siendo las ocho de la noche, reunidos en las Consistoriales y su Sala de sesiones los señores Concejales y Vocales de la Junta municipal de asociados que al margen se expresan y constituyen mayoría, en sesión pública y extraordinaria, previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Santiago Domestre, se declaró por éste abierta la sesión, que según estaba anunciado tenía por objeto la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal para el año económico de 1884 á 1885; se leyó por el infrascrito el citado presupuesto y relaciones que se acompañan, y discutido suficientemente por capítulos se acordó por unanimidad aprobarlo en todas sus partes, entendiéndose que la partida núm. 2 de la relación núm. 1 de gastos ha de en-



tregarse al Secretario sin necesidad de justificante; y fijándose los gastos en la cantidad total de 19.076 pesetas y 78 céntimos, y los ingresos en la de 17.741 pesetas 89 céntimos; y resultando un déficit de 1.334 pesetas y 79 céntimos, se abrió discusión sobre este particular y se acordó por unanimidad que en vista de haberse utilizado en todo su máximo los recursos y arbitrios permitidos por la ley, sin que sea posible el establecimiento de otro alguno, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para imponer el recargo extraordinario de un 13 por 100 sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera, además del 70 por 100 ya utilizado, con lo cual quedan cubiertos los gastos con un excedente de 25 pesetas; á cuyo efecto se formará el oportuno expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, exponiéndose al público este acuerdo por término de 10 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á cuyo efecto se remitirá copia al ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores que saben, de que certifico.—Santiago Domestre.—Isidro Alcalá.—Manuel Lahoz.—Pedro Tomás.—José Tomás.—José Tomás.—Joaquín Alcalá.—Bienvenido Fleta.—José Alcalá.—Nicolás Aragués.—Ildefonso Nalvaiz.—Por los señores Vocales Joaquín Fleta, Benito García, Lorenzo Casamayor y José Casamayor que dijeron no saber, Ricardo Bernardez, Secretario.»

Así resulta del acta original á que me remito. Y para que surta los efectos correspondientes y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Azuara á 21 de Julio de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Domestre.—Ricardo Bernardez.

D. Remigio Cortés, Secretario del Ayuntamiento de Remolinos:

Certifico: Que en el folio cuatro vuelto del libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, aparece la que copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Señores: D. Alejo Valenzuela, Presidente.—D. Ricardo Larrosa.—D. Estanislao Araiz.—D. Manuel Ibáñez.—D. Antonio Molinos.—Don Gregorio Jiménez.—D. Genaro Tejero.—D. Jorge Ejea.—Asociados: D. Manuel Vera.—D. Francisco Villanueva.—D. Francisco Muro.—D. Mariano Alonso.—D. José Zaldivar.—D. Leoncio Carcas.—D. José Junza.—D. Antonio Lara.

En el centro.—Acta.—En Remolinos á 15 de Julio de 1884, reunidos en sesión pública en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento del mismo anotados al margen, bajo la presidencia del Alcalde primero D. Alejo Valenzuela, declaró éste abierta la sesión y con presencia de los Vocales asociados de la Junta municipal, cuyos nombres también se expresan por nota marginal, dicho Sr. Presidente manifestó: que conforme se había anunciado en la convocatoria, esta sesión tenía por objeto proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal de este pueblo para 1884-85, el cual ha sido rectificado por el Ayuntamiento en vista de que el Sr. Gobernador civil de la provincia suspendió la aprobación del que antes se le remitiera por creer

que en él se cometió extralimitación legal al imponer los recargos sobre las contribuciones directas en más de 18 por 100.—Puestos de manifiesto sobre la mesa el anterior presupuesto, con la providencia del Sr. Gobernador, y el presupuesto rectificado por este Ayuntamiento, se procedió á la discusión de este último, acordada por unanimidad, sin que fuese posible la disminución de ninguna de las partidas de gastos consignadas, y en su consecuencia quedaron estos fijados en la suma de 8.056 pesetas y 50 céntimos, aprobados todos por unanimidad.—Pasóse á la discusión del presupuesto de ingresos y examinado detenidamente, cerciorados los señores concurrentes de la imposibilidad material de elevar á mayor altura los consignados como permitidos por la ley, y de no existir otros que sean legales, se fijaron, aprobados por unanimidad, en la cantidad de 7.239 pesetas y 18 céntimos.—Y quedando por lo tanto un déficit por cubrir de 817 pesetas y 32 céntimos, el Sr. Presidente manifestó que el Ayuntamiento había estudiado con mucha detención la forma de proceder á la nivelación del presupuesto, sin encontrar solución posible, como no fuese el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre los artículos de consumo tarifados, importante el 20 por 100 del cupo que este pueblo satisface por dicho impuesto á la Hacienda, además del recargo del 70 por 100 consignado y aprobado como ordinario, y en su virtud se propone aquel recurso como único aceptable.—Discutido ampliamente el medio de nivelar el déficit indicado y no encontrando otro recurso que el que propone el Ayuntamiento que sea aceptable y responda al objeto deseado, después de haber tomado parte en la discusión todos los concurrentes, se acordó por unanimidad que para nivelar el déficit del presupuesto de que se trata se imponga un recargo extraordinario, importante como aquél 817 pesetas y 32 céntimos, y que consiste en un 20 por 100 sobre el cupo del impuesto de consumos y cereales tarifados que este pueblo paga á la Hacienda, á cuyo efecto se solicitará autorización del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en la forma que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y otras posteriores, debiéndose instruir el oportuno expediente, que se pondrá de manifiesto al público y se insertará además este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por término de 10 días puedan entablarse contra él las reclamaciones oportunas.—Así lo acordaron y firmaron los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Alejo Valenzuela.—Ricardo Larrosa.—Manuel Ibáñez.—Gregorio Jiménez.—Antonio Molinos.—Estanislao Araiz.—Mariano Alonso.—Manuel Vera.—Francisco Villanueva.—Leoncio Carcas.—Francisco Muro.—José Zaldivar.—Remigio Cortés, Secretario.»

Así resulta del acta al principio citada, á la que me refiero. Y para que conste libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Remolinos á 16 de Julio de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Alejo Valenzuela.—Remigio Cortés, Secretario.

El reparto ordinario de consumos, correspondiente al año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de

Ayuntamiento, para que puedan reclamar los que se consideren perjudicados dentro de dicho plazo, pasado el cual no se oirá ninguna reclamación.

Peñaflor de Gállego 21 de Julio de 1884.—El Alcalde, Plácido Navarro.

La Secretaria en propiedad de esta Corporación, servida hoy interinamente, se halla vacante. Su dotación consiste en 2.750 pesetas anuales, satisfechas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde Presidente hasta el día 5 del próximo mes de Agosto.

Belchite 25 de Julio de 1884.—El Alcalde Presidente, Manuel Ruiz.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud de la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Milla Monreal, hijo de Domingo y de Teresa, natural de Calatayud, de 23 años de edad, soltero, albañil, sin instrucción, cuyas señas personales son: de estatura alta, color bajo, nariz bastante pronunciada, pelo y cejas rubio, barbilampiño; viste de artesano, con pantalón de cuti ó algodón, chaqueta y chaleco claro, camisa de color y alpargatas negras; para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia de justicia en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido sujeto.

Dada en Zaragoza á 22 de Julio de 1884.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Gregorio Trón y Berroy, natural de Huesca, de 65 años de edad, viudo, zapatero, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, señalando el término de nueve días para que comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial practi-

quen diligencias en busca del expresado Trón, y si fuese habido lo capturen y conduzcan con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado á las Cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 23 de Julio de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Antonio Lacarta, se procederá el día 5 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bijuesca, á la tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados al Lacarta, que sitos en los términos de dicho pueblo son los siguientes:

1.º La cuarta parte de la mitad y tercera parte de la otra mitad de una casa, en la calle del Arco, señalada con el núm. 4; linda por derecha con dicha calle, por izquierda con Tomás Sancho y Antonio Ibañez Pascual, y por espalda con Mariano Santos: tasada la primera en 87 pesetas 50 céntimos y la segunda en 116 pesetas.

2.º La mitad indivisa de un campo, plantado de viña, en la partida de las Perdices; linda al N. con senda, al E. con Lorenzo Sanz, al M. con camino y al O. con José María Aguarón: tasada en 100 pesetas.

3.º La mitad indivisa de un campo, regadío, en la partida de Valdelejo, de dos yugadas poco más ó menos; linda al N. con acequia del Batán, al E. con dicha acequia y huerto de Maria Pola, al S. con acequia de riego y al O. con Tomás Balsa: tasada en 160 pesetas.

Y se advierte que los títulos de propiedad en parte están corrientes.

Dado en Ateca á 21 de Julio de 1884.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. Manuel Ciria y Marín, Teniente Coronel, Capitán, Ayudante Fiscal del batallón Reserva de Calatayud, núm. 79:

No habiéndose presentado á pasar la última revista anual reglamentaria el soldado de este batallón Patricio Guito Soria, natural de Valencia, á quien estoy sumariando por dicho delito:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo en este tercero y último edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la plaza de Santiago, núm. 2, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Calatayud 20 de Julio de 1884.—El Fiscal, Manuel Ciria.